Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO No. 118/2022 LIBRE GESTION No. 265 /2022

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EVALUACIÓN CUATRIMESTRAL DE LAS ACTIVIDADES DEL COMPONENTE II, DEL PROGRAMA CORREDORES PRODUCTIVOS"

Nosotros: CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,

portador de mi

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de

GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y CECILIA YANIRA VIZCARRA DE LOZANO,

portadora del Documento Único de

Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONSULTORA" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de consultoría a favor del Ministerio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, a los Términos de Referencia de Consultoría del proceso de LIBRE GESTIÓN Nº 265/2022; resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós; la Oferta Técnica-Económica de la Consultora y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA**



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato, es la prestación de los servicios de Consultoría denominados SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EVALUACIÓN CUATRIMESTRAL DE LAS ACTIVIDADES DEL COMPONENTE II, DEL PROGRAMA CORREDORES PRODUCTIVOS", de conformidad a la sección I romano V objetivo de la consultoría de los Términos de Referencia de la libre gestión antes relacionada. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 265 /2022; b) Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubieran; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES **DE LA CONSULTORÍA.** La Consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y responsabilidades establecidas en el romano V Objetivos y Responsabilidad de la Consultoría literal b) Alcance de los servicios de la Sección I de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio, se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta DIECISEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago de la consultora será un solo monto cancelado después de la entrega y aprobación del único informe final que incluye la evaluación de cuatro meses, por parte del administrador de contrato, mediante acta de recepción final, esto de acuerdo a lo indicado en el romano XI FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo, los documentos anteriores que deba



presentar deberán ser aprobados y suscritos por el administrador del contrato del servicio. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO: El contrato estará vigente a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos. El plazo para la ejecución de la consultoría será por un periodo de treinta días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato, el cual no podrá sobrepasar el periodo fiscal 2022, es decir, hasta el 31 de diciembre de dos mil veintidós, La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el romano VIII duración de la consultoría de la sección I de los términos de la libre gestión. CLAUSULA SEXTA: LINEA DE AUTORIDAD: La consultora para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia de la



Libre Gestión No. 265/2022 y de este contrato y dependerá jerárquicamente de la Dirección de Planificación de la Obra Pública DPOP, y se coordinará con las diferentes direcciones y dependencias relacionadas en la adquisición y ejecución de los proyectos. La evaluación del desempeño del mismo se realizará a través del cumplimiento de sus funciones y del avance en la evaluación cuatrimestral del componente II del Programa de Corredores Productivos. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPT pondrá a disposición del o la consultora y exclusivamente para el cumplimiento del contrato los siguientes recursos: espacio físico para desarrollar los servicios contratados, escritorio, computadora de mesa, acceso a telefónico de línea fija, internet, insumos de papelería y transporte cuando será necesario. La consultora deberá disponer de una línea fija telefónica celular con acceso a llamadas y mensajería instantánea. CLAUSULA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES. La consultora al finalizar la consultoría se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Administrador de Contrato, un informe físico y uno en digital, como propuesta de contenido mínimo que debe recoger el informe de evaluación cuatrimestral se propone: 1. Resumen Ejecutivo, 2. Introducción: a) Estructura de la documentación presentada. b) Antecedentes y objetivos de la evaluación. c) Condicionantes y límites del estudio realizado, 3. Descripción del objeto evaluado, 4. Metodología, 5. Resultados del análisis de la información, Coherencia del Componente II del Programa, Eficacia (grado de cumplimiento) del Programa, Eficiencia y efectividad del modelo de gestión y diseño de la Intervención, Impactos del componente II del Programa, Sostenibilidad de las intervenciones del Componente II del Programa, 6. Buenas prácticas y lecciones aprendidas y matriz de riesgo, 7. Conclusiones y recomendaciones, 8. Anexos. Lo anterior de conformidad al romano VII Informes de la Sección I de los Términos de Referencia. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato,



la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y su vigencia será a partir de la suscripción del mismo, y estará vigente por el plazo del contrato más noventa días calendarios adicionales, o hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando la Consultora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías



correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Lev. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. Pudiendo no obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución de Modificación de Contrato, variarse la fuente de financiamiento señalada con cargo a CLÁUSULA Fondo autorizado. DÉCIMA CONFIDENCIALIDAD. El Contratista se obliga a mantener confidencialidad de los asuntos que se sometan a su conocimiento en razón del objeto de este contrato. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallase solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Consultora renuncia en caso de acción judicial en su contra y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,



comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE **DOCUMENTOS**. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que la consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia. Asimismo, la consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El Ministerio mediante Acuerdo número 1177 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidos, se nombró Administrador del presente contrato, al Ingeniero Oscar Edgardo Serpas Montoya, quien actualmente se desempeña como Director de la Dirección de Inversión de la Obra Pública, de este Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución a la administradora del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio,



Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte la Consultora en Colonia y

y al correo electrónico: Tanto El Ministerio como la Consultora podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería indicados, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Licenciado César Enrique Marroquín Rivas Gerente Administrativo Institucional y designado

por el Titular "El Ministerio" Cecilia Yamra Vizcarra de Lozano

"El Consultora"

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria, de domicilio, comparecen: por una parte el señor **CÉSAR ENRIQUE**MARROQUÍN RIVAS,

a quien conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad y número Identificación Tributaria actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de

Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de



Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser resultado y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y b) Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte CECILIA YANIRA VIZCARRA DE LOZANO,

a quien

no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identificación Tributaria número

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONSULTORA" y en el carácter antes indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, la Consultora se ha comprometido a proporcionar al Contratante el servicio denominado **SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EVALUACIÓN CUATRIMESTRAL DE LAS ACTIVIDADES DEL COMPONENTE II, DEL PROGRAMA CORREDORES PRODUCTIVOS"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la consultora hasta la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo para la ejecución de la consultoría será por un periodo de treinta días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato, el cual no podrá sobrepasar el periodo fiscal dos mil veintidós, es decir, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipulados en el referido contrato. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

